

RE-CATEGORIZACIONES Y NUEVOS CONCEPTOS EN CONTEXTOS INTERCULTURALES: EXCESOS DEL CONFLICTO Y AMPLIACIONES DE REALIDAD

Malena Pell Richards¹

Kaia Santisteban¹

y

Marcela Tomas¹

Resumen

De los debates y primeras investigaciones en el marco del Proyecto de Unidad Ejecutora IIDyPCa surge nuestro interés por considerar el análisis de categorías y nociones que usualmente no trascienden, pero que actualmente se desplazan a ámbitos de lo público en contestación con presencias estatales. Buscamos recuperar esas re-acentuaciones, prácticas y acciones que introducen nuevos marcos epistémicos para redefinir los acostumbrados. Lo haremos considerando cómo el Lofche Buenuleo va enmarcando su lucha por el territorio en el marco de su acusación por delito de usurpación a sus propias tierras, desde las categorías nativas lhawenh y gütksamkan, junto con otros sentidos de la comunidad.

Palabras clave: interculturalidad – mapuche - categorías nativas - territorio

1. A modo de presentación: actores y escenarios etnográficos

Es el objetivo de esta ponencia trabajar sobre re-categorizaciones, disputas y ampliación de ciertos sentidos y nociones que se vinculan, por un lado, con las luchas territoriales que se van cargando de significado y, por el otro, con los contextos interculturales más amplios donde esta contestación se lleva a cabo. Para ello tomaremos en cuenta algunas categorías nativas cuyos sentidos locales se corresponden al contexto en el que operan y no a un sentido fijo y a priori que define lo que “son”; ya que reconocemos que

¹ Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)-Universidad Nacional de Río Negro (UNRN). San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, Argentina. pellmalena@gmail.com; skaiamariel@gmail.com; marcelatomas16@gmail.com.

situar las acentuaciones y sentidos sobre el *lhawenh* (medicina mapuche) o *gütxamkan* (conversación)² -categorías que elegimos desarrollar en la ponencia- devienen pistas de contextualización. Consideraremos los procesos de recategorización a través de estas palabras, tomando como referencia la lucha territorial emprendida por el Lof Buenuleo en cercanías a la ciudad de San Carlos de Bariloche. Centralmente, ésta consiste en la toma en posesión de 92 hectáreas que desde el año 2000 diferentes personas y mecanismos burocráticos y legales impedían que fueran habitadas como territorio de la comunidad. Entendemos que este proceso plantea una situación en clave de interculturalidad, en tanto permite visualizar las agencias y territorializaciones que resultan aquí conflictivas en razón del accionar del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Río Negro. El mismo cita, pero no aplica, el Derecho Constitucional, los tratados internacionales ratificados en el país o la normativa intercultural que rige al municipio de S. C. de Bariloche.

El corpus de este análisis consiste en las acciones realizadas en el contexto de la recuperación territorial llevada a cabo por la comunidad Buenuleo -como parte del escenario intercultural más amplio donde se desarrolla- y las audiencias públicas en el marco de la causa por delito de usurpación que recae sobre algunxs integrantes de este Lof, las cuales fueron realizadas en el Juzgado Provincial entre el 16 de septiembre y el 12 de noviembre de 2019. Asimismo, serán parte de nuestro corpus los relatos extraídos de entrevistas personales realizadas a lxs miembrxs de esta comunidad durante el período del conflicto.

A partir de estos escenarios etnográficos, comenzaremos por analizar la presentación de lxs actores implicadxs en estos contextos. Por un lado, la figura del Fiscal Jefe del Ministerio Público Fiscal, quien al formar parte de la querrela es también el encargado de especificar los cargos que pesan sobre algunos miembrxs de la comunidad Buenuleo y otrxs integrantes del Pueblo Mapuche que han acompañado la recuperación -que la presencia estatal redefine como

² Hacemos una traducción no literal de las palabras sueltas -y no los discursos completos- que introdujimos al texto del mapuzugun al castellano orientada únicamente por los sentidos que se les otorga a dichas palabras en este trabajo y para esta situación en particular. Sin embargo, lejos estamos de afirmar que las menciones que hacemos de las mismas reflejan sus significados ya que son contextuales y nunca fijos. Para el caso de los fragmentos de los discursos en mapuzugun se acordó dejar sin traducción ya que respetamos la fuerza ilocutiva (Austin y Urmson 1990) de los hablantes en ese momento. Siguiendo a los autores, la misma consiste en el impulso de ciertas fuerzas intencionales, psíquicas, mentales, comportamentales e interactivas del parlante en la emisión del acto ilocucionario y la realización de la correspondiente acción.

un delito de “usurpación”-. En este grupo también consideramos a quienes se consideran propietarios de esa parte del territorio -las 92 hectáreas- los querellantes. Y por el otro, a la comunidad mapuche Buenuleo e integrantes de otras comunidades y organizaciones mapuche, quienes acompañando este reclamo, fueron acusados de delinquir.

2. Las audiencias: una parte de la dinámica intercultural

Comenzaremos entonces con el discurso del Ministerio Público Fiscal, expuesto en las distintas audiencias. El lenguaje contencioso de este discurso permite registrar la ausencia o falta de seriedad al considerar prácticas de diferenciación basadas en lugar (Escobar 2005). La interpretación que la fiscalía realiza sobre el proceso de recuperación del territorio comunitario Buenuleo es realizada en términos de una visión cultural única, que reviste de poder sentidos culturales particulares, operación mediante la cual impone normas culturales como si fueran naturales y universales. En relación a esto exponemos el siguiente fragmento de la presentación del jefe de la Fiscalía:

“Previo a la especificación del hecho, modo, tiempo y lugar me gustaría de algún modo ahondar en relación a una de las marcas más significativas del conflicto que nos trae aquí. Me refiero, concretamente, a la existencia de la problemática del multiculturalismo, que cruza al derecho, que cruza a la sociedad, y que de alguna manera hace al núcleo mismo de este conflicto” (Fiscal Jefe, Registro de grabación propia de la audiencia del 16 de septiembre de 2019).

Luego procede a explicar qué implica hablar de multiculturalismo, definiéndolo como:

“La convergencia de distintas culturas y la concurrencia de diversos elementos: espirituales, comunitarios, vinculados al ámbito de la moral, vinculados al ámbito de la religión, al derecho a las relaciones sociales y todo ello vinculado por una lengua” (Fiscal Jefe, 2019).

Por lo tanto, entiende que es necesario hacer referencia a las “marcas de la multiculturalidad” que identificarían a este conflicto. En términos de Michel de Certeau (2000) la presentación del funcionario en este espacio puede ser caracterizada como estratégica, en tanto su accionar implica un cálculo y manipulación de las relaciones de fuerzas posibles desde un sujeto de voluntad y de poder ais-

lable, y en cuanto a que postula un lugar susceptible de ser circunscrito como propio desde el que administra las relaciones con una exterioridad distinta. Profundizaremos un poco más en las características que permiten entender el *modus operandi* de la fiscalía en términos de estrategia.

En un primer momento el fiscal se encuentra en su “campo”, por lo que, al hacer una presentación de su rol/persona, lo hace manejando herramientas legales -como veremos más adelante-. Además, desde el lugar que su trayectoria profesional como especialista en Derechos Humanos le otorga, se posiciona dando cuenta de un capital simbólico que le habilita a hacer este preámbulo, para reforzar su autoridad. El fiscal delimita y describe cuáles son las marcas de la multiculturalidad en este conflicto, y detalla dos instituciones mapuche que reconoce fueron nombradas en una audiencia realizada con anterioridad, a la cual asistió la Comunidad Buenuleo y que, contrariando lo que indica la legislación, se llevó a cabo sin que la comunidad contara con la defensa.

Además de este hecho, la relevancia de esta primera “audiencia” (que no fue tal debido a la falta de defensa y desconocimiento de lxs acusadx,s ya que se les dijo que era una reunión como parte de una “tregua”) se relaciona con su utilización para elaborar el procedimiento de la fiscalía durante las audiencias sucesivas. En este sentido, otra de las estrategias implementadas por el Ministerio Público Fiscal para reforzar su autoridad fue recurrir a lo dicho por lxs acusadx,s. El fiscal dice que se habló del *rewe* (espacio territorial reconocido para usos ceremoniales) y del *txawün* (encuentro), y a continuación describe algunos de sus significados valiéndose de una explicación antropológica. Posterior a esto, deja en evidencia que otro de los sentidos estratégicos detrás de esta presentación estaban orientados a delimitar los diacríticos culturales (Barth 1976) que, aunque según el fiscal corresponden a marcas multiculturales, no se condicen con los rasgos a priori metaculturales (Urban 1992) que establecen o caracterizan a los “delitos culturalmente motivados”. Estos delitos, en palabras del fiscal:

“son aquellos referidos a determinados comportamientos que, si bien en principio, contradicen la norma penal, se explican en razón de la cultura a la que pertenece el infractor.³ Se trata de supuestos dónde pudiendo conocer la prohibición de la norma, el sujeto no la

³ Algunos ejemplos de estos delitos juzgados en relación a esta jurisprudencia son ablaciones de clítoris, delitos de terrorismo internacional, delitos contra la libertad sexual (Perez de la Fuente 2012).

puede comprender por haber internalizado un conjunto de valores diferentes, los que incluso pueden ser refutados como incompatibles con los compartidos con la cultura dominante” (Fiscal Jefe, 2019).

Es decir, antes de cualquier resolución, la fiscalía convierte el reclamo territorial en un delito, definiendo así el campo de la contienda. A partir de allí, retoma una aparente mirada inclusiva al considerar marcos jurídicos que tratan de gestionar la diversidad, para concluir que no son aplicables a este caso. Por último, y refiriendo a este panorama “del derecho invocado”, cierra su presentación siendo enfático en que los derechos “no se toman por asalto”, aludiendo al pacto de convivencia democrático que lo habilita a definir las acciones llevadas a cabo por la Lof como violentas. Detalla el Fiscal: “rechazaron [integrantes del Lof Buenuleo] cualquier vía de gestión pacífica del conflicto, y advirtieron, textual y expresamente que no abandonarían el lugar” (Fiscal Jefe, 2019). A su vez, afirma que no hay adecuación legal a los derechos indígenas ganados en tanto dice que la comunidad ni posee ni tiene la propiedad comunitaria de la tierra y al no ocupar la tierra tradicionalmente (como sí reconoce que lo hace el supuesto propietario desde hace no más de 5 años), aunque no desconoce la Ley 26.160, considera que no resulta aplicable a este caso.

La presentación por parte de la comunidad mapuche Buenuleo precedió a la del Ministerio Público Fiscal de la Provincia, ya que debían certificar que los datos que habían sido tomados por la policía de Río Negro eran tales. La misma se realizó en *mapuzugun*. Quienes luego pasaron a ser sospechados de delitos de usurpación no hablaron, aunque sí lo hicieron dos personas que estuvieron acompañando la recuperación y a quienes también les formularon cargos, ninguno de los dos pertenecía a la comunidad y ambos realizaron primero un *pentukuwün* más extendido dónde esgrimieron allí las causas del por qué se encontraban allí acompañando. Desde la perspectiva individual de cada uno, hilaron sus motivaciones a las de la comunidad e hicieron también referencia a que dichas causas se entramaban en luchas más amplias que los unían como Pueblo. Entre éstas aludieron a: volver al territorio “*wüiño mülepaiñ tüfachi mapu mew... lof Buenuleo ñi mapu, feley?*”; “*ka kiñe antü wüiñotuafin taiñ küyfike mapu, küyfike gülam, küyfike gütxam*”; volver a hablar la lengua y el reconocimiento de todas las maniobras manipuladoras y de engaño a la que lxs personas mapuche desde la constitución de este Estado-Nación-Territorio vienen siendo sometidas “*femgechi ta akulu ka txipache tüfa püle, tüfachi mapu mew. Pu wigka, fey ta pu wigka, nieyengün kale rakizuam, kale inazuam, kale piwkeyengün,*

wesha may ta piyengün pu wigka” y que acarrear como una de sus consecuencias, la pérdida del territorio. Hicieron además explícito que los tópicos que trajeron a la sala ese día en su *zugun* o discurso, fueron los mismos ya abordados, discutidos y escuchados en los *txawün* previos a la recuperación territorial.

De este modo, quienes se presentaron redefinieron la concepción de testimonio del ámbito judicial, marcando el contexto en el cual iban a enunciar sus discursos de acuerdo a la manera protocolar que atañe al menos a los primeros momentos de un *txawün*. Saludando a lxs participantes del encuentro, delimitando el evento como si fuera un *gütamkawün*. Remitieron a su vez, a las conversaciones o *gütamkan* previas, actualizándolas a la luz de lo que ahora, desde el Ministerio Público Fiscal era entendido como un conflicto. En este discurso destacaron que, para las personas que venían escuchando lo que el Lof Buenuleo hace años venía denunciando, este conflicto no había empezado con la recuperación realizada el 10 de septiembre de 2019. Es importante remarcar que, tanto los engaños que han constituido históricamente las prácticas de despojo territorial a las familias mapuche, como los anhelos que orientan sus luchas territoriales y políticas, -por ejemplo el volver a hablar la lengua o el habitar su campo/territorio-, perdieron su status como recuerdos fragmentados, suspendidos, que sólo aparecían en ciertas conversas, para ser entextualizados (Bauman y Briggs 1990, Ramos 2003) frente a quienes pretenden acusar de delito a las personas que hilaron esas memorias subterráneas (Pollak 2006) en memorias con agencia para hacer oír sus reclamos.

Las presentaciones trabajadas en este apartado tuvieron como objeto el poder reconocer algunxs de lxs actorxs de este conflicto, y a través del contar cómo se definieron, enfatizar ciertos asuntos a los que volveremos en los apartados que siguen. Centralmente, en el próximo, analizaremos la lucha por la acentuación de ciertos sentidos impuestos desde el Ministerio Público Fiscal, y tensionaremos estas estrategias ideológicas, pero también epistemológicas y ontológicas (Briones 2014) reconstruyendo los contextos, o geografías del poder más amplias (Massey 2005) donde este “conflicto territorial” se está llevando a cabo.

3. El recorrido en marcha: de la recuperación territorial a las audiencias por el litigio

La lucha territorial de la comunidad mapuche Buenuleo debe ser entendida como un conflicto en el cual el Estado (en sus niveles provincial-municipal) pretende administrar la diferencia en términos de diversidad cultural. Tal conflicto debe contemplarse a la luz de las demandas y los reconocimientos jurídico-legales que ampara a los pueblos indígenas de nuestro país. Es por esto que aunque estas audiencias son fruto de una recuperación territorial iniciada el 10 de septiembre de 2019, debemos remitirnos a contextos más amplios. La noción de geografías de poder (Massey 2005) resulta útil para reflexionar sobre los encuentros y las negociaciones que ocurren en el transcurrir de los espacio-eventos remitidos en esta ponencia.

Para comenzar, no debemos olvidar que las familias mapuche de la zona han atravesado procesos históricos de subalternización y alterización desde la constitución misma del Estado-Nación. Tal como reconocía el fiscal en las citas realizadas con anterioridad, las personas, comunidades u organizaciones mapuche han transitado sus luchas y reivindicaciones en un contexto de asimilación y opresión que continúa hasta el día de hoy, limitando y condicionando sus agencias. Desde fines de los '90, estas demandas se han ido amparando en diferentes leyes constitucionales, como la n° 26.160, en los reconocimientos que la Constitución hace y en la ratificación de convenios internacionales que brindan un marco legal y jurídico que opera sustentando dichas luchas. Sin embargo, este avance en la legislación no ha conducido siempre a resultados favorables a los Pueblos indígenas en general y al mapuche en particular. En algunos momentos ha ganado pisos y en otros los mismos se resquebrajan, como es el caso de las audiencias en el proceso de recuperación territorial que estamos abordando.

Para comprender estos procesos se debe tener en consideración que esta comunidad mapuche -como otras- es producto de maquinarias territorializadoras, diferenciadoras y estratificadoras; consecuentemente, sus circulaciones y agencias responden a lo que Lawrence Grossberg (1992) denominó "movilidad estructurada". Remitir a esta noción nos lleva a contemplar los condicionamientos a los que lxs actorxs mapuche suelen enfrentarse, entre los que se encuentran las nuevas relaciones, articulaciones, vínculos y desarticulaciones que pueden surgir incluso dentro de esta estructuración. Para esta primera parte del análisis, nos centraremos en la distribu-

ción espacial de la comunidad Buenuleo -que deviene en la yuxtaposición de su propio habitar el territorio- y las concepciones que el Ministerio Público Fiscal busca instalar del mismo, como también del Lof que lo habita.

Las audiencias permiten registrar relaciones de poder desequilibradas que dan cuenta de la perpetuación de la lógica colonial. Detrás del argumento que establece como violentas las formas de recuperación de territorio, se encuentra la concepción de una sociedad basada en un régimen cultural del individuo como propietario que se sustenta en estructuras de dominación vinculadas a las relaciones sociales devenidas de la propiedad privada. Mencionaremos algunas de las operaciones realizadas por la fiscalía para manipular el litigio por el territorio desde ese posicionamiento.

En principio, y debido a sus formas especializadas de conocimiento desde una concepción de mundo que no contempla la concepción mapuche, el fiscal habla de “los valores culturales”. Desde esta determinación, evidenciamos su estrategia de juzgar las acciones de la comunidad descartando motivos que atañen a la “cultura mapuche”, mediante la elaboración de una serie de enunciados que presuponen las motivaciones de la recuperación -en vez de escuchar seriamente las detalladas por miembros de la comunidad- y la comprensión de dicho acto político por parte de la Lof. De este modo, banaliza no sólo dicha acción sino que al mismo tiempo reduce la motivación de la transgresión a la norma civil a que la misma es únicamente aceptable si quienes realizan la práctica no pueden comprender el código civil (cuando explica la noción de delitos culturalmente motivados).

En segundo lugar, en este mismo discurso oficial, el fiscal se coloca como la voz autorizada para determinar dos cuestiones sobre quiénes y cómo deben ser los mapuche. Al respecto, los presupuestos del fiscal reproducen ideas sedimentadas en el sentido común. Las mismas son, además, parte de la grilla de significados con la que se ha construido la matriz de alteridad del Estado-Nación argentino. Utiliza la noción de “comunidad” como equivalente a “etnia”, actualizando un campo semántico racializado en el que la “cultura” adquiere connotaciones de homogeneidad. La enunciación de su discurso dejó entrever la dificultad institucional para reconocer al Pueblo Mapuche como sujeto de derecho.

En tercer lugar, nos preguntamos aquí ¿qué es lo que el fiscal catalogó en el contexto de una audiencia particular como “violencia”? Veamos esto en la siguiente cita que surge de su discurso:

“Quienes tomaron las antijurídicas vías de hecho no exhibieron voluntad de arribar a una solución pacífica, ni consensuada del conflicto en cuestión. No desconocemos, el Ministerio Público y Fiscal de la Provincia de Río Negro, no desconoce el derecho a reclamar derechos, ni a efectuar reivindicaciones que puedan tener sustento histórico, étnico o antropológico. Sin embargo, ni esos reclamos, ni esas reivindicaciones pueden cursar por vías de hecho, subrepticias y violentas. Nada más.” (Fiscal Jefe, 2019).

Lo que el fiscal definió como “hechos de violencia” no estaría teniendo en cuenta que este contexto de litigio también presupone, por inversión, aquellos escenarios previos y habituales en los que las interacciones suelen reproducir rutinas arraigadas de exclusión, discriminación, negación y violencia para las comunidades mapuche. En otras palabras, mientras que desde el punto de vista de las experiencias mapuche los hechos de violencia que los definen son otros, los funcionarios de la fiscalía niegan su participación en el conglomerado estatal de “hechos de violencia”. De este modo, se rehúsan a comprender el eje común que fue reconocido por los miembros del Pueblo Mapuche como situaciones de discriminación y hostigamiento. Por último, lo que el fiscal definió como violencia, deja por fuera las concepciones mapuche sobre qué es el territorio. En este sentido, el mismo fiscal aludió en un momento para hablar del *rewé* y de los *txawün*, como cuestiones aisladas a lo territorial. Lxs mapuche, en contraposición a esto, buscaron juntar lo que el Estado separaba puesto que, en los tratos, discursos y efectos que experimentan, las distintas intervenciones del Estado co-producen conjuntamente tanto esos hechos de violencia como la política estatal de la diversidad que se desprende de ellos.

La cuarta es el uso de la distancia temporal entre audiencias para afirmar dos discursos que de otra manera se anularían por ser contradictorios. En la primera la fiscalía reconoce la posibilidad de que a partir de la reforma de la Constitución de 1994 los pueblos originarios puedan reconocerse como comunidades. En la posterior, argumentan que reclamos -previos a la reforma constitucional- por las 90 hectáreas fueron realizados en tanto personas individuales, y no como comunidad Buenuleo. Al tornar el reclamo como individual, el lenguaje discursivo de la fiscalía cumple con una lógica estatal: quitar legitimidad al litigio por el territorio ya que se desconoce que el reclamo es comunitario y colectivo. Lo paradójico en este doble

discurso es que la carátula de la causa remite al nombre “comunidad” Buenuleo. Por ende, consideramos esta concepción esgrimida por la fiscalía como parte de las estrategias de una institución estatal con poder de accionar y decidir explícitamente por sobre otros, determinando en qué casos sí y en qué casos no son reconocidos como comunidad.

Al realizar la exposición en términos de defensa de derechos y propiedad individuales, la fiscalía actúa ejerciendo el orden predominante basado en las nociones convencionales de derechos, propiedad y concepciones de lo bueno. Lejos de sorprendernos, es claro que al darse la disputa en la arena predefinida del ritual de la justicia estatal, los funcionarios interpretan de modo axiomático y primario los ideales, los valores, las normas en un proceso que homogeneiza a la “población” en términos de ciudadanos con los mismos derechos individuales, privilegiando esta legislación por sobre las que internacionalmente refieren a los derechos de los pueblos originarios.

La finalidad de esta parte del trabajo estuvo orientada a reconocer los mecanismos por los cuales se va individualizando el derecho y se banalizan y delimitan ciertas prácticas desde la autoridad estatal y legítima que supone el Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, queda por analizar esos sentidos respecto al territorio y a este “conflicto multicultural o pluricultural” que devino en esta causa civil/penal. Específicamente, nos remitiremos a las cuestiones que yacen bajo el uso y habitar comunitario de la tierra desde la perspectiva de la comunidad mapuche Buenuleo, en el apartado siguiente.

4. La contestación desde otras concepciones de mundo

Para enmarcar el conflicto territorial y las audiencias como un conflicto intercultural, en sentido fuerte -es decir como los que buscan incorporar de modo subordinado a los pueblos indígenas a través de prácticas de alterización tan variadas como negadas o invisibilizadas (Briones y Ramos, 2016)-, nos detuvimos a reflexionar en cómo ciertos lenguajes contenciosos y hegemónicos nos convencen de que la realidad en disputa es sólo una. Esta es una de las inversiones hegemónicas más sedimentadas y eficientes que surge de los lenguajes oficiales utilizados y que suelen dejar por fuera la concepción de que algunxs piensan la realidad de otras maneras (Briones y Ramos 2016). Este lenguaje sólo habilita la existencia de conflictos

meramente “ideológicos”, porque disputan lo bueno y lo justo respecto de una sola realidad (facticidad). No obstante, comprendemos que ciertos contextos, como las audiencias, los juicios, las notificaciones del Estado, buscan no tanto lograr consensos absolutos sino definir esos lenguajes contenciosos que aceptan una forma específica de disenso, sin tener en cuenta que estos mismos se conforman por bordes ontológicos y epistémicos (Briones 2014). A partir de la lectura de Claudia Briones y Ana Ramos (2016) sostenemos que estos lenguajes no se hablan únicamente en contextos interculturales, sino que también se habilitan en otras hablas que actualizan mundanizaciones con capacidad para desestabilizar los referentes y referencias de la realidad hegemonícamente presupuestas. En este trabajo, por ejemplo, hemos usado las categorías de *gütxam*, *txawün* y *lhawenh* para hablar de esas otras mundanizaciones que irrumpen en el orden de la política estatal.

Volviendo a la primera audiencia donde se había iniciado parte del reclamo, el fiscal se presentó como voz autorizada, debido a sus facultades en el ámbito de la fiscalía, para determinar quién es mapuche, cómo debe serlo y cuál es la noción de territorio que estaría operando desde una lógica hegemónica. De esta manera, ha representado la poca percepción que suelen tener las burocracias estatales con respecto a los escenarios cotidianos que estas mismas burocracias crean para ciertos tipos de sujetos, por ejemplo, las audiencias, las oficinas, la fiscalía, los lenguajes especializados, el estado.

Al apelar a la interculturalidad, la comunidad se propone habilitar el reclamo por el reconocimiento de saberes y el resguardo de prácticas -como la recolección del *lhawenh*- en clave de ordenanza. Es decir, adaptar sus demandas territoriales sobre los conocimientos ancestrales y los usos cotidianos con las plantas nativas a los lenguajes de contienda y a los marcos normativos de ese espacio de interlocución con el Estado al que se nombró como intercultural.⁴ Ahora bien, independientemente del curso legal que este hecho tuvo y continuó teniendo, lo relevante es cómo los integrantes de la comunidad usaron esos resortes legales sobre ciudadanías más inclusivas para hacer escuchar en ámbitos públicos sus denuncias no sólo ideológicas y políticas sino también ontológicas y epistémicas. Para profundizar en este aspecto pondremos énfasis en algunos fragmentos de relatos y discursos con los que la comunidad Buenuleo

⁴ Este municipio fue declarado en el año 2015 como “intercultural” mediante la Ordenanza n.º 2641-CM-15 la cual fue orientada a atender reclamos indígenas asociados a interculturalizar las estructuras municipales y su accionar (Guiñazú et al. 2020).

defendió, ante la fiscalía, su derecho a mantener prácticas de autonomía. Decía un miembro de la comunidad mapuche “el despojo nos ha despojado de la tierra, pero la relación con el entorno sigue estando”. De allí que surge la necesidad de que este litigio se resuelva en términos de derechos indígenas, en tanto la ocupación tradicional implica estas vinculaciones y relacionales que conforman el territorio. Así expresa la defensa la concepción mapuche sobre el territorio, que debiera conducir a la impugnación de la medida cautelar:

“¿Cómo se obtiene el vínculo que se tiene con la ocupación del territorio? A través de distintos actos que esta comunidad lleva adelante. ¿Qué significa esto? pastoreo, uso de medicina tradicional, la permanencia de las familias, los vínculos con las familias, las ceremonias que se llevan a cabo en los lugares. Esto nunca se ha perdido del todo por parte de la comunidad Buenuleo, todos sabemos que acá tuvimos una Campaña del Desierto, todos sabemos que los pueblos indígenas han sido despojados de sus territorios y que por esto se ha empezado un sistema de revinculación, de volver a la tierra, que los pueblos indígenas puedan tomar nuevamente posesión de sus territorios. De esto da cuenta también el Convenio 169 de la OIT (...) ¿Por qué hay que diferenciar el derecho indígena del derecho civil? (...) Al estar en presencia de una comunidad mapuche que está relevada, automáticamente tenemos que dejar de lado el derecho civil e irnos por el derecho indígena. (...) La ocupación tradicional es un complejo vínculo material, espiritual y colectivo indecible entre la comunidad y la tierra en la que se habita” (Defensa de la comunidad Buenuleo, registro propio de las audiencias, 2019).

Hay aquí un uso de la capacidad colectiva de enunciación para correr los límites de los lenguajes estatales hacia la inclusión de otras experiencias sensibles. Desde este lugar de enunciación, la unidad por el uso de la medicina ancestral, *lhawenh*, se ha ido entramando como lugar de apego y/o instalación estratégica en muy diversos planos de subjetivación e identificación, a través de los eventos que los miembros del Lof fueron produciendo (un sentido de injusticia compartido, un reclamo común, la realización de *txawün*, la puesta en común de memorias e interpretaciones del pasado, entre otros). En relación con ello, en los sucesivos *txawün* -con o sin la presencia de funcionarios del Estado-, quienes participan del proceso fueron entramando su relacionalidad con el territorio a través de los recuerdos en los que el abuelo de la comunidad Buenuleo hacía uso de los *lhawenh* que están ancestralmente en sus tierras:

“Él tenía mucho conocimiento de lo que es lo mapuche, él hablaba en mapuche algunas cosas y todo giraba en torno a que él era mapuche, por ejemplo salir a juntar lhawenh, por ejemplo hacía algo que era tradicional era cuando iba a comer algo o cuando iba a tomar algo primero se tiraba algo a la mapu. Donde está el huacho para el otro lado, ahí iba a juntar mucho ñancohahwenh, el ñancohahwenh se da mucho en esta parte seca, junto con el pañil. Acá se juntaban carquejas, el llantén, después las semillas de la lenga se juntaba mucho (...) y cuando se hablaba con el abuelo te nombraba todos los lugares, y él nombraba porque él los reconocía, el campamento de él estaba en este lugar” (Buenuleo, com. pers., 2019).

En breve, el conflicto por el territorio desde una perspectiva mapuche actualiza marcos más amplios y mucho más antiguos de interpretación, y, esas contextualizaciones o producciones de mundo, con sus propias autoridades epistémicas, cuestionan las de la racionalidad estatal. Finalmente, en un proceso de diferenciación siempre emergente, estos encuentros producen tópicos -nuevos pisos de interlocución- y, en estas paradas transitorias, se resignifican los modos de definirse, contarse a sí mismos y reconstruir auto-biografías, como en este caso, en torno al *gütxamkan*, *lhawenh* y al territorio.

5. A modo de conclusión

Esta ponencia se enmarca en un proceso que contempla las posibilidades de adecuación a una perspectiva intercultural por parte de las presencias estatales locales, a la vez que ha retomado ciertas categorías nativas -*lhawenh*, *gütxamkan*, *txawün*, territorio- para ver cómo a través de sus re-significaciones y re-categorizaciones ciertas comunidades, organizaciones y/o personas mapuche enmarcan sus procesos de autodeterminación amparados en las nociones de interculturalidad. Consideramos que contemplar estas luchas por acentuaciones, creación de lenguajes de contienda (Roseberry 2002) y el quiebre o construcción de nuevos espacios de interlocución a través del lente de la interculturalidad nos habilita a ensayar ciertas conclusiones, las cuales hemos reflexionado como consecuencia de analizar la lucha territorial de la Lof Buenuleo y las audiencias judiciales.

En primer lugar, y casi como una contestación a lo expresado por el Fiscal, la comunidad mapuche Buenuleo no busca sacar ventaja del contexto legal-jurídico en el marco del Derecho Indígena para ejercer violencia. Esta evidencia extraída para el análisis, nos condujo a comprender que la interculturalidad se ve aunada tanto a

las demandas y luchas indígenas, como fruto de esta militancia y como parte de un panorama que busca la ampliación de sus derechos, como a un ámbito del derecho internacional y constitucional. Por eso argüimos que la interculturalidad implica tanto un marco para producir consciencia histórica entre las personas que se cruzan transitando estas luchas territoriales, como procesos para poner en valor los lugares de enunciación y de acción que van ocupando colectivamente las personas mapuche (es decir, crear pisos de interacción más simétricos y de respeto en cualquier instancia de diálogo) y dar relevancia a sus historias a la hora de tomar decisiones o fundamentar reclamos en las arenas públicas. De ahí nuestro interés por poner en valor ciertas categorías nativas y sus sentidos como parte del proceso constitutivo de una interculturalidad que busca hacer explícita las formas de dominación y opresión, y que reconoce que es momento de que imperiosamente no se banalicen ni nieguen las historias más tristes de, en este caso, el Pueblo Mapuche (Ramos 2017).

Estas luchas, como aquellas por el territorio, son hiladas con un relato en pos de la interculturalidad, que no solo opera reorganizando los espacios de diálogo entre mapuche y no mapuche o en contestación con el Estado o el Derecho, sino que también lo hace en las arenas más privadas o íntimas del movimiento mapuche. En estos espacios, la interculturalidad propicia la comunicación y la transmisión de saberes así como la actualización permanente del “*mapuche kimün*” (conocimiento mapuche). La interculturalidad, por lo tanto, promueve la cita permanente de los conocimientos que los abuelos y las abuelas han insistido en transmitir y han luchado por defender. En torno a esto reconocemos, en el conflicto que hemos abordado, la dificultad que el Estado tiene respecto a qué hacer y cómo usar el nuevo marco de Derecho. Cuestión que no puede responsabilizarse en los pueblos indígenas, como lo hace el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Río Negro.

En segundo lugar, el análisis de este proceso de recuperación que aún está desarrollándose permite identificar una serie de cuestiones. Por ejemplo, que en el conflicto por el territorio los discursos de los diferentes actores evidencian una distribución cultural en la que ciertos valores y prácticas culturales están por encima de otros, re-produciendo efectos de dominancia y hegemonía desde los cuales se naturalizó un orden social que basa sus derechos y normas en el individuo, en tanto actualiza una conceptualización de la sociedad como asociación de individuos libres, especialmente en referencia a

relaciones de mercado. En este sentido, la fiscalía actúa regulando aspectos de la vida económica, social y cultural basándose en un poder social pretendidamente apolítico -en tanto se considera “natural” o “normal”- pero que en resumidas cuentas se reduce a los términos de la propiedad privada. A su vez, y teniendo en cuenta lo anterior, las prácticas de recuperación territorial persisten desafiando el orden liberal y los derechos civiles, mostrando la persistencia de sociedades que no se fundan en el individuo posesivo. De allí las prácticas que incluyen cuestiones de redefinición conceptual -como por ejemplo aquellas referidas al territorio, a las formas de hacer política, a los procesos de autodeterminación de sus prácticas de salud/enfermedad/atención vinculadas al *lhawenh*- son sustentadas desde lo colectivo. Para decidir en libertad hay que estar aconsejadx -por lxs ancestrxs, por las fuerzas del entorno y por los pares- pero también, y no menos importante, hay que transformar las condiciones de desigualdad en los ámbitos de la política estatal. Como dijimos más arriba, la autonomía, como dijimos arriba, también es un proyecto político de restauración de todos estos conceptos, que tiene como brújula el tiempo en que el Pueblo era soberano en el territorio.

En definitiva, la interculturalidad y las categorías nativas aquí retomadas, nos llevan a reflexionar respecto a que, pese a las maniobras tendientes a instalar una única realidad y lenguaje de contienda (Briones y Ramos 2016), para este caso, como para tantos otros, estamos hablando de concepciones de mundo diferentes. Finalmente, con certeza concluimos que tomar los “derechos por asalto” es otro enunciado que estratégicamente ignora y menosprecia derechos, trayectorias, e historias. En este sentido el accionar de la fiscalía sofisticadamente reproduce una lógica que nuestrxs interlocutores reconocen y definen como *wigka*, en tanto su finalidad es restringir las posibilidades de autonomía y re-vitalización de diferentes procesos que abarcan discusiones políticas, la lengua mapuche, el *lhawenh* y la vuelta al territorio, presionando de modo estratégico y no intercultural. La recuperación territorial de la Pampa de Buenuleo es otro llamado a pensar y hacer estas luchas y contextos.

Bibliografía

Austin, J. L. y Urmson, J. O.
1990 *Cómo hacer cosas con palabras*. Paidós. Barcelona.

- Barth, F.
1976 Introducción. En *Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales*, Barth, F. comp., pp. 9-49. Fondo de Cultura Económica. México.
- Briones, C.
2014 Navegando creativamente los mares del disenso para hacer otros compromisos epistemológicos y ontológicos. *Cuadernos de Antropología Social*, 40: 49-70.
- Briones, C. y Ramos, A.
2016 Agenciando formas de *ser juntos* en contextos interculturales: anudamientos de memoria, parentesco y política. En *Parentesco y Política. Topologías indígenas en la Patagonia*, Briones y Ramos comp., pp. 22-23. Universidad Nacional de Río Negro. Colección Aperturas Sociales. Viedma.
- Bauman, R. y Briggs, Ch.
1990 Poetics and Performance as critical perspectives on language and social life. *Annual Review of Anthropology*, 19: 59-88. Traducción al castellano disponible en Golluscio, Lucía. A. comp. 2002 *Estudios sobre el contexto I, Etnolingüística*. Editorial Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Buenos Aires.
- De Certeau, M.
2000 La Invención de lo cotidiano I. Artes de hacer. Universidad Iberoamericana-Instituto tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. México.
- Escobar, A.
2005 Una ecología de la diferencia: Igualdad y conflicto en un mundo glocalizado. En *Más allá del Tercer Mundo. Globalización y Diferencia*, pp. 123-144. Universidad del Cauca, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Colombia.
- Grossberg, L.
1992 *We gotta get out of this place. Popular conservatism and postmodern culture*. Routledge. New York.
- Guiñazú, S., Pell Richards, M., Díaz, C.
2020 De discursos y prácticas estatales. Un análisis sobre la (in)materialización de políticas públicas interculturales en el Municipio de San Carlos de Bariloche (2015-2018). *Revista Estado y Políticas Públicas*, 15: 191-212.
- Massey, D.
2005 *For Space*. SAGE Publications. London.
- Pollak, M.
2006 *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. Ediciones Al Margen. La Plata.
- Ramos, A. M.
2017 Un mundo en restauración: relaciones entre ontología y política entre los mapuche. *Avá*, 29: 131-154.
- Roseberry, W.
2002 Hegemonía y lenguaje contencioso. En *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent comps., pp. 213-226. Era. México.
- Urban, G.
1992 Two faces of culture. *Working Papers and Proceedings of the Center of Psychosocial Studies*, 49: 2-21, Chicago.